

Análisis de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (B.O.E. núm. 283, de 26 de noviembre)

El texto de la iniciativa fue presentado por el Gobierno el 25 de abril de 2003 y calificado por la Mesa el 29 del mismo mes. La tramitación del proyecto siguió el cauce del procedimiento normal, hasta su aprobación definitiva por el Pleno del Congreso de 12 de noviembre de 2003. Finalmente, la ley formal fue publicada en el B.O.E. núm. 283, de 26 de noviembre de 2003 con el título de “Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal”.

La norma de modificación consta de un único artículo -subdivido en 186 apartados-, de cinco disposiciones transitorias y de cinco disposiciones finales. Su entrada en vigor se ha producido, con carácter general con carácter general y a excepción de ciertas disposiciones concretas, el 1 de octubre de 2004.

Parte General

Se suprime, acreditada su ineficacia tras de siete años de experiencia, la pena de **arresto de fin de semana**, sustituyéndose según los casos, por la pena de prisión de corta duración -de tres meses en adelante en los delitos-, por la pena de trabajo en beneficio de la comunidad o por la pena de **localización permanente**. Esta última, de nueva creación, obligará al condenado a estar controlado mediante pulsera electrónica y se prevé que se cumpla en el domicilio o en otro lugar señalado por el Juez o Tribunal por un período de tiempo que no puede exceder de doce días, ya sean consecutivos o los fines de semana.

Al mismo tiempo, la reforma potencia algunas penas como la de **alejamiento, trabajos en beneficio de la comunidad y el comiso**. Así, se amplía la duración máxima de las pena de alejamiento, incluyéndose la previsión de su cumplimiento simultáneo con la de prisión e incluso concluida la pena y se establecen por separado las tres modalidades existentes en la actualidad: la prohibición de residir y acudir a determinados lugares, la prohibición de aproximación a la víctima u otras personas y la prohibición de comunicación con la víctima u otras personas. También, se mejora técnicamente, estableciéndose la posible suspensión del régimen de visitas, comunicación y estancia de los hijos, así como la prohibición de comunicaciones por medios informáticos o telemáticos. Por su parte, el comiso podrá alcanzar, en determinados casos, a los bienes utilizados para la comisión del delito y al valor equivalente del beneficio obtenido en la acción delictiva, aunque su origen sea lícito.

También se modifica el **delito continuado**, de modo que el autor de un delito o falta continuados podrá ser castigado con la pena en su mitad superior, como en la actualidad, pero pudiendo llegar a imponerse la pena en grado superior en su mitad inferior, atendiendo a las circunstancias del delito.

Otra importante novedad es la incorporación de la **responsabilidad de las sociedades**, directa y solidaria por el impago de la pena de multa, cuando son las mismas son utilizadas por quien comete el delitos como instrumento o tapadera. Singularmente, se aplica en crimen organizado, terrorismo, narcotráfico o fraude.

Se introducen determinadas reformas técnicas que afectan, entre otros, al concepto de **reo habitual**, a la extinción de **responsabilidad criminal**, a los plazos de **prescripción** de los delitos y a la cancelación de los **antecedentes** penales.

Parte Especial

La propia Exposición de Motivos de la proyectada Ley Orgánica indica que las modificaciones previstas pueden estructurarse en torno a dos categorías: aquellas que se refieren a los criterios generales sobre la penalidad a imponer en cada caso (y que son, en realidad consecuencia de las modificaciones de la parte general) y aquellas que se refieren a tipos delictuales nuevos.

Se definen nuevos tipos penales como los referidos a **fraude en el acceso condicionado a telecomunicaciones** (en general, manipulación de equipos de telecomunicación para acceder a radios y televisiones de pago o a servicios prestados vía electrónica), **protección de la propiedad intelectual**,

maltrato de animales (se configura como delito cuando la conducta sea grave) **y violencia en el deporte** (eventos o espectáculos con asistencia de un gran número de personas). Mientras, otros delitos, ya existentes, amplían su ámbito de protección. Es el caso, entre otros, de los **delitos relativos a la pornografía infantil, el narcotráfico, el acoso sexual, el blanqueo de capitales y la falsificación de moneda.**

El delito de **tráfico de drogas** se endurece al aplicarse las agravantes a un mayor número de casos, entre ellos, el de la utilización de menores o disminuidos físicos para cometer estos delitos o si se hiciese uso de armas. De igual manera, se establece de forma aún más dura la responsabilidad de las sociedades que se utilicen como tapadera para cometer delitos de narcotráfico y se prevé, tanto la prohibición de obtener subvenciones y ayudas públicas, como el comiso de los bienes que sirvan para preparar el delito.

Se precisan y regulan los delitos que permiten coordinar nuestra legislación interna con las competencias de la **Corte Penal Internacional.**

En materia de **faltas** la reforma ha tenido por objeto, principalmente, sustituir la desaparecida pena de arresto de fin de semana. Como ya se ha dicho, esta sustitución se ha realizado mediante la nueva pena de **localización permanente**, que tiene su origen en el antiguo arresto domiciliario, la pena de realización de trabajos para la comunidad y la pena de prisión de corta duración.

Se establece, como se ha señalado, una **falta de maltrato de animales** cuando la conducta fuese muy leve y no tuviese las consecuencias previstas para el delito. Lo mismo ocurre en relación con la **perturbación del orden en los actos públicos o espectáculos deportivos o culturales** y con determinadas **conductas leves contrarias al medio ambiente.**